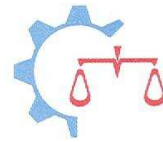




Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea



Lan Harremanen U.E.  
E.U. de Relaciones Laborales  
The University College of Labour Relations

## **LA RENTA BÁSICA**

**Angel Elías Ortega**

**Departamento de Derecho de la Empresa**

**Escuela Universitaria de Relaciones Laborales**

**Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV/EHU)**

**Barrio Sarriena s/n 48940 –Leioa (Bizkaia)**

**Tel.: 946013092**

**Fax: 946013075**

**Correo electrónico: [angel.elias@ehu.es](mailto:angel.elias@ehu.es)**

**3º PANEL: Pérdida de cantidad y calidad, tanto en el empleo como en las prestaciones sociales**

### **ABSTRACT / RESUMEN**

El tema es de gran importancia y actualidad, pues, el importante deterioro en la calidad y cantidad del empleo ha multiplicado el número de personas solicitantes de ayudas, lo que también ha llevado el debate a nuestras instituciones y partidos políticos, incluyendo también el ámbito de la Unión Europea, donde se plantea la necesidad de una renta mínima europea. La viabilidad económica de la renta básica universal, así como las consecuencias que del mismo derivan para el binomio trabajo-empleo y en la calidad de este último son debates necesarios. Supone avanzar en la realización de los derechos humanos de forma que al acceso a la sanidad y a la educación, se sume una renta mínima, pero suficiente, para una vida digna de todas las personas.

## **PALABRAS CLAVE:**

Trabajo

Empleo

Renta

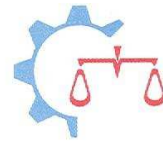
Derechos humanos

## **LA RENTA BÁSICA**

### **1.- DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA Y CONDICIONES DE VIDA**

España se encuentra entre los países de la Unión Europea, en lo sucesivo UE, donde más amplias son las diferencias de renta entre los hogares, pues el 10% más rico acumula el 43% de la riqueza total (comparado con la mitad de la riqueza en la OCDE), mientras que el 60% más pobre posee el 20% de la riqueza de los hogares. En la crisis iniciada en 2007 la desigualdad aumentó a un ritmo no conocido en décadas anteriores, de forma que los ingresos reales del 10% más pobre de la población disminuyeron de un 13% al año entre el 2007 y el 2011, comparado con una baja del 1,4% para el 10% más rico (OECD, 2015). El rápido crecimiento de la incidencia y la intensidad de la pobreza cuestionan el tipo de protección social con el que España se enfrentó a la crisis, muy inferior a las posibilidades que ofrecía el nivel de riqueza. En 5 años el índice de privación material pasó de un 15% a casi un 25% de los hogares españoles (Fundación FOESSA, 2014).

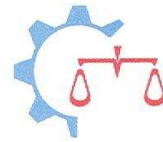
La crisis está teniendo un efecto negativo en la distribución de los salarios, especialmente en la parte baja, donde hay niveles altos de trabajadores pobres. Se observa al desagregar por nacionalidad, pues aumenta el diferencial entre españoles y



nacidos fuera de España, y por niveles de cualificación, ya que existe un intenso empeoramiento en trabajadores manuales poco cualificados y entre los no manuales de cualificación media. Además 5.444.600 personas estaban desempleadas en el primer trimestre de 2015, lo que significa un 23,78% de parados y paradas en España (INE, 2015).

España tiene poca capacidad redistributiva del sistema español de impuestos y transferencias. Ello lo corroboran los datos (Eurostat, 2012), pues hay una significativa correlación entre el alto nivel de desigualdad (34%, coeficiente Gini) y el bajo nivel de recaudación pública (36% del PIB, el menor de la UE-15 con excepción de Irlanda). En efecto, España es uno de los países de la UE con menor capacidad redistributiva de los impuestos. También es muy poco generoso en prestaciones monetarias y presenta importantes lagunas en la cobertura que ofrece. Igualmente el gasto en prestaciones en especie, como la sanidad, los medicamentos y la educación, que deben jugar una importante labor redistributiva, han sufrido importantes recortes en estos últimos años de la crisis. Finalmente cabe destacar que el crecimiento económico presenta limitaciones para reducir la desigualdad y la pobreza por sí solo, mientras que estas dos realidades se convierten en un límite para que el crecimiento económico sea sostenido y significativo (Fundación FOESSA, 2014).

A ello no escapa la realidad del País Vasco. Así, desde el año 2008 se está destruyendo sin cesar empleo a tiempo completo, concretamente en el País Vasco y Navarra se han perdido 14.500 empleos a jornada completa. Del mismo modo, está aumentando el número de personas con empleo parcial y sueldos de miseria. Actualmente el 17% de las personas ocupadas trabajan a tiempo parcial, es decir, 185.400 personas. Había 217.000 personas paradas en el 3º trimestre de 2014, de las que 134.500 llevaban más de un año buscando empleo sin lograrlo. Entre ellas, 88.000 personas venían haciéndolo como mínimo dos años. Este colectivo no deja de crecer: hace un año, eran el 30% del total de personas en paro, actualmente, representan el 40,6% (LAB, 2014).

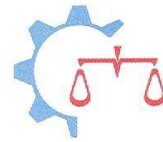


Igualmente el Ararteko, denominación en la Comunidad Autónoma del País Vasco del titular de la Defensoría del Pueblo, afirmaba en junio de 2012: “Desde hace tres o cuatro años, el Ararteko está siendo testigo de la dimensión humana y social de la crisis económica. La insoportablemente alta tasa de desempleo, el adelgazamiento de las cuentas públicas, y los recortes/ajustes en servicios de interés general, entre otras realidades, están teniendo un efecto palpable en el disfrute por parte de la ciudadanía de los derechos humanos, particularmente de los derechos socioeconómicos. El notable incremento de las reclamaciones ciudadanas en 2011 (26%) responde en buena medida al considerable aumento de las actuaciones en ámbitos como educación (38%), vivienda (54%) y atención a personas en situación o riesgo de exclusión social (320%). Aproximadamente el 55% del trabajo desarrollado por la Defensoría del Pueblo del País Vasco está relacionado con los derechos sociales.” (Ararteko, 2012).

## **2.- DERECHO A RECURSOS SUFICIENTES QUE ASEGUREN UN NIVEL DE VIDA DIGNO**

“Las crisis económicas y financieras mundiales no disminuyen la responsabilidad de las autoridades nacionales y la comunidad internacional en la realización de los derechos humanos.” (Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, febrero de 2009). A su vez, “el ejercicio de los derechos básicos de la población de los países deudores a la alimentación, la vivienda, el vestido, el empleo, la educación, los servicios de salud y un medio ambiente saludable no puede subordinarse a la aplicación de políticas de ajuste estructural, los programas de crecimiento y las reformas económicas emprendidos a causa de la deuda (Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, junio de 2009).

Precisamente el Pacto Internacional de los derechos económicos, sociales y culturales de 1966, en lo sucesivo PIDESC, que forma parte del ordenamiento interno español tras haber sido ratificado por España y publicado en el BOE nº 103, de 30 de abril de 1977, incluye, entre otros, los derechos a la vivienda, a la salud física y mental y a la educación. Además, España ha ratificado en septiembre de 2010 el Protocolo

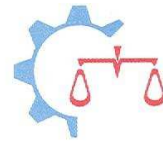


Facultativo de dicho Pacto Internacional, lo que permitirá la interposición de quejas individuales por vulneración de alguno de los derechos proclamados.

Y conforme al artículo 2.1 del PIDESC: “Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”. La expresión “por todos los medios apropiados” debe ser interpretada en un sentido amplio y dado que son los propios poderes públicos los que cuentan con la información relevante, les corresponde determinar qué medios son más apropiados para realizar progresivamente estos derechos (Comité Internacional de los derechos económicos, sociales y culturales, en lo sucesivo Comité DESC, 1990). Esto significa que la Administración Pública debe asumir la carga de la prueba y demostrar que las medidas y políticas adoptadas son las idóneas para garantizar un adecuado nivel de cumplimiento de los derechos socioeconómicos. Y el carácter apropiado de un instrumento depende en última instancia de su eficacia para la materialización de los derechos sociales (Comité DESC, 1998).

Entre otros artículos del PIDESC quiero destacar el artículo 11.1 que reconoce “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”. Al respecto a España se le recomendó: “Garantizar que todas las medidas de austeridad adoptadas identifiquen el contenido mínimo esencial de todos los derechos del Pacto, y tomar todas las medidas apropiadas para proteger este contenido esencial en cualquier circunstancia, especialmente para las personas y los grupos desfavorecidos y marginados” (Comité DESC, 2012)

A su vez el art. 4 de la Carta Social Europea de 1961, ratificada por España y publicada en el BOE nº 153, de 26 de junio de 1980, dice que “Todos los trabajadores tienen derecho a una remuneración suficiente que les proporcione a ellos y a sus familias un nivel de vida decoroso”, habiéndose interpretado tal mínimo como equivalente al 50%



del nivel medio de los salarios en un Estado, lo cual es incumplido en muchos Estados (Comité Europeo de Derechos Sociales, 2008). Concretamente respecto a España y en referencia al art. 4 concluye que el Salario Mínimo Interprofesional, en lo sucesivo SMI, no asegura un nivel de vida digno (Comité Europeo de Derechos Sociales, 2014). El Comité considera que el SMI establecido por el Gobierno y la Ley de Presupuestos “no asegura un nivel de vida decente”. Recuerda que “a fin de garantizar un nivel de vida decente en el sentido del artículo 4§1 de la Carta de 1961, la remuneración debe estar por encima del umbral mínimo, fijado en el 60% del salario medio neto”. A la vista de las alegaciones expresadas por las organizaciones sindicales, “toma nota de que después de las contribuciones a la seguridad social y el impuesto sobre la renta, el SMI, así como el salario mínimo del personal contractual están por debajo del umbral mínimo fijado en el 50% del salario medio neto, y por lo tanto son manifiestamente abusivas en el sentido del artículo 4§ 1 de la Carta de 1961”. Pide al gobierno español que incluya información sobre la tasa de cobertura de los convenios colectivos que se aplican en los sectores público y privado, así como en los salarios mínimos acordados. También solicita información sobre la remuneración mínima aplicable a los trabajadores autónomos económicamente dependientes.

Debe recordarse que ya en 2010 la situación en España no era conforme con el artículo 13.1 de la Carta, según el cual los Estados se comprometen: “A velar por que toda persona que no disponga de recursos suficientes y no esté en condiciones de conseguirlo por su propio esfuerzo o de recibirlos de otras fuentes, especialmente por vía de prestaciones de un régimen de Seguridad Social, pueda obtener una asistencia adecuada y, en caso de enfermedad, los cuidados que exija su estado.” (Comité Europeo de Derechos Sociales, 2010).

### **3.- RENTA BÁSICA COMO INSTRUMENTO VIABLE Y NECESARIO**

La creación en Barcelona el 5 de febrero de 2001, de la Asociación Red Renta Básica, supuso un hito en el impulso de la renta básica, que en los años siguientes ha tenido un importante desarrollo, con su integración en la *Basic*

*Income Earth Network*, mereciendo especial mención los 14 Congresos que se han llevado a cabo con periodicidad anual en este tiempo, y que han permitido un alto nivel de aportaciones científicas.

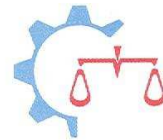
Para una definición de Renta Básica voy a referirme a la Iniciativa Ciudadana Europea sobre Renta Básica Incondicional, que durante el año 2013 recogió casi 285.000 firmas de ciudadanos europeos. Dice así : “La Renta Básica Incondicional (RBI) no sustituye al Estado del bienestar pero sí lo completa y transforma desde un Estado del bienestar compensatorio a otro emancipatorio. La Renta Básica Incondicional emancipatoria se define con los siguientes cuatro criterios: universal, individual, incondicional, lo bastante elevada para asegurar una existencia digna y la participación en la sociedad.

**Universal:** en principio toda persona, sin importar su edad, ascendencia, lugar de residencia, etc., tendrá derecho a recibir esta asignación. Es decir, reivindicamos una renta básica incondicional, garantizada y de alcance europeo.

**Individual:** cada mujer, cada hombre, cada niño tiene el derecho a una renta básica de forma individual, y definitivamente no sobre la base de la pareja o el hogar. La Renta Básica Incondicional será independiente de sus circunstancias: de su estado marital, cohabitación o configuración de su hogar, o de los ingresos o propiedades de otro hogar o de los miembros de la familia. Es la única forma de asegurar la privacidad y de evitar el control de otros individuos. Permite que los distintos individuos tomen sus propias decisiones.

**Incondicional:** consideramos que la renta básica es un derecho humano que no debe depender de cualesquiera condiciones previas, tales como la obligación de aceptar un empleo remunerado, estar involucrado en servicios a la comunidad o comportarse de acuerdo con roles de género tradicionales. Tampoco estará sometida a límites de ingresos, ahorros o propiedades.

**Lo bastante elevada:** la cantidad debería proporcionar un estándar de vida decente, que se adecúe a los estándares sociales y culturales de la sociedad del país de que se trate. Debería evitar la pobreza material y proporcionar la oportunidad de participar en la



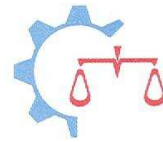
sociedad. Esto significa que la renta neta debería estar, como mínimo, al nivel del riesgo de pobreza según los estándares de la UE, que corresponden al 60% de la llamada renta equivalente neta media nacional. Excepcionalmente, en países en los que la mayoría de la población tiene ingresos bajos, y por consiguiente la renta media es baja, se debería usar un punto de referencia alternativo (p.ej., una cesta de bienes) para determinar la cantidad de la renta básica, de forma que garantice una vida digna, con seguridad material y plena participación en la sociedad.”

De los muchos aspectos interesantes que la Renta Básica, en lo sucesivo RB, plantea, voy a fijarme únicamente en la viabilidad económica de la misma, así como en las consecuencias principales que pueden derivar, especialmente para el trabajo.

Para estudiar la viabilidad debo referirme a la investigación que sobre la financiación de la Renta Básica ha sido realizada en los dos últimos años, primero en Cataluña, luego en Gipuzkoa y, últimamente en el conjunto de España, a excepción de la Comunidad Autónoma Vasca y Navarra que cuentan con una fiscalidad propia (Arcarons et al., 2014). Para tal investigación se ha contado con una amplísima muestra de liquidaciones de IRPF. En el caso de Catalunya y España una muestra muy representativa de declaraciones del ejercicio fiscal 2010: 250.000 declaraciones en Catalunya, que reflejan más de 4.000.000 de personas declarantes (sobre un total de casi 6 millones, que implica un grado de cobertura del IRPF en torno al 80%); y, en el caso español, una muestra de declaraciones de 1.944.434, que implica una población declarante de 21.928.822 y una población detectada de 34.289.991 (grado de cobertura del IRPF del 78,3%). En el caso de Gipuzkoa se han contado con todas las declaraciones realizadas en el ejercicio 2011, aproximadamente 450.000, que cubren a una población declarante de 680.000 (96% de cobertura del IRPF sobre población total de la provincia). Y como resultados se han extraído los siguientes:

1. Es posible financiar una RB para todas las personas adultas que residen en España de 7.500 euros al año y del 20% de dicha cantidad a los menores de edad. Esta RB no está sujeta a la imposición del IRPF.

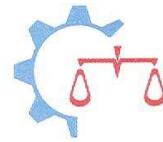




2. Para la financiación de esta RB el dinero saldría de la reforma del IRPF y el ahorro de las prestaciones monetarias que serían suprimidas con la RB, que viene a sustituir toda prestación pública monetaria de cantidad inferior, y que deberá ser complementada cuando sea inferior a la prestación pública monetaria.

La reforma de IRPF puede resumirse en:

- a. Integración de la base del ahorro en la base general, para evitar que las rentas del capital, que en el actual IRPF constituyen la base del ahorro, sigan teniendo un tratamiento fiscal mucho más favorable que el resto de rendimientos.
  - b. Eliminación de todos los factores que en el actual IRPF son considerados correctores de inequidad horizontal: los mínimos personales, así como la compensación entre rendimientos.
  - c. Eliminación de todas las reducciones de la base, fundamentalmente por planes de pensiones y por rendimientos del trabajo y de todas las deducciones de la cuota, fundamentalmente vivienda e incentivos.
  - d. Tipo único de algo más del 49%.
  - e. Las cantidades transferidas de los perdedores en el cómputo neto a los ganadores suman unos 35.000 millones de euros, lo que sería equivalente al incremento de presión fiscal que sufrirían estos últimos. Esta cantidad representa el 3,5% del PIB, una cifra absolutamente razonable, muy por debajo de los ocho puntos de menor presión fiscal que tiene España frente al promedio de la UE
3. La reforma propuesta significa una gran redistribución de la renta de los sectores más ricos al resto de la población. Solamente las decilas superiores perderían con la reforma propuesta. Un porcentaje entre un 60% y un 70% de la población situada en los niveles inferiores de renta saldría ganando. Quien realmente ganaría más de forma proporcional sería quien no tiene nada absolutamente: 7.500 euros anuales de RB que no quedarían sujetos al IRPF.



Demostrada la viabilidad de la RB y la gran redistribución de riqueza que provoca, la consecuencia principal es que permite combatir eficazmente la pobreza, que no es sólo privación y carencia material, habida cuenta de que el importe de la RB debe proporcionar un estándar de vida decente, equivalente al menos al umbral de la pobreza. En otras palabras, acabar aquí y ahora con una situación estructural de falta de ingresos que viola de forma permanente el derecho humano más elemental de millones de personas, pues afecta gravemente a su vida y libertad, que como he señalado anteriormente es una obligación jurídica exigible a los poderes públicos. Además, al hacerlo incondicional y universal ahorra numerosos recursos que ahora se dedican a labores de control, suprime cualquier valoración negativa en quienes la perciben y evita alimentar la picaresca y distraer la atención en los pequeños fraudes.

Quiero terminar mi reflexión abordando el efecto que la RB tendrá en el trabajo y el empleo, que como sabemos es solo una forma de trabajo, el remunerado, ya que también están los domésticos o reproductivos y los voluntarios. Veamos algunas consecuencias:

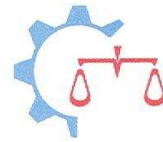
1. La pérdida involuntaria del empleo provoca una situación de inseguridad económica y vital. Perder el puesto de trabajo, pero disponer de una renta básica indefinida supondrá afrontar la situación de forma menos preocupante.
2. Uno de los reproches habituales a la RB es que incentiva la vagancia, pero creo que es lo contrario, porque muchas personas emprendedoras verían apoyada su iniciativa si contasen con este importe de la RB que les garantiza la cobertura de las necesidades vitales y, por tanto, les hace menos dependientes del éxito del proyecto para sobrevivir, lo que significa un incentivo para emprender tareas de autoocupación. Además nadie deberá optar entre cobrar una prestación social o trabajar.
3. Mejora la capacidad de negociación y de condiciones de empleo, tanto individual como colectiva. En el caso individual aquellos empleos mal remunerados deberán subir las condiciones retributivas para conseguir que haya personas dispuestas a realizarlos. En el plano colectivo favorece el poder de

negociación de la clase trabajadora, ya que la RB jugaría un papel similar a la caja de resistencia en una huelga.

4. Favorece el cambio de paradigma de forma que se sustituya el pleno empleo por el derecho ciudadano a la existencia. El pleno empleo no es deseable, pues, salvo que se basara en una jornada muy reducida, tendría un efecto demoledor en el medio ambiente. Lo importante es favorecer el reparto, tanto del trabajo como de la riqueza, de forma que nos permita el desarrollo personal y comunitario, favoreciendo una justa distribución. Por ello la RB debe adquirir un papel central en el estado de bienestar, junto a la enseñanza y la sanidad universales. Esto último viene siendo planteado desde hace varios años por el sindicato ESK, que lo ha convertido en el lema básico del pasado 1 de mayo (ESK, 2015).

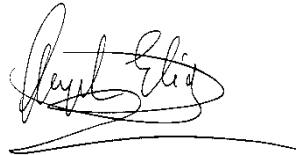
## BIBLIOGRAFÍA

- Ararteko (2012), “Los derechos humanos como base de las políticas públicas en tiempos de crisis económica”, en *Estudios del Ararteko*, disponible en [http://www.ararteko.net/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0\\_2810\\_3.pdf](http://www.ararteko.net/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_2810_3.pdf).
- Arcarons, Jordi et al. (2014), “Un modelo de financiación de la Renta Básica para el conjunto del Reino de España: sí, se puede y es racional”, disponible en <http://www.sinpermiso.info/textos/index.php?id=7535>
- Comité Europeo de Derechos Sociales (2008), “Informe”, disponible en [http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/socialcharter/Digest/DigestSept2008\\_en.pdf](http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/socialcharter/Digest/DigestSept2008_en.pdf)
- Comité Europeo de Derechos Sociales (2010), “Informe”, *Conclusions XIX-2 (2009, Espagne), Articles 3, 11, 12, 13 et 14 de la Charte et Article 4 du Protocole additionnel*, pp. 23-24.
- Comité Europeo de Derechos Sociales (2014), “Informe”, noticia publicada por el sindicato Comisiones Obreras y disponible en <http://www.ccoo.es/cscceo/Informacion:Noticias:768463-->  
El Comité Europeo de Derechos Sociales da la razón a CCOO y UGT



- Comité Internacional de los derechos económicos, sociales y culturales, *Observación General 3ª*, 1990, párrafo 4.
- Comité Internacional de los derechos económicos, sociales y culturales, *Observación General 9ª, La aplicación interna del Pacto*, doc. ONU: E/C.12/1998/24, 3 de diciembre de 1998, párrafo 5.
- Comité Internacional de los derechos económicos, sociales y culturales, *Observaciones Finales: España*, doc. ONU: E/C.12/ESP/C0/5, 18 de mayo de 2012, párrafo 8.
- Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Resolución S-10/1, 23 de febrero de 2009.
- Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Resolución 11/5, 17 de junio de 2009.
- ESK, (2015): “Renta Básica para todas las personas”, disponible en <http://www.esk-sindikatu.org/actualidad-gauregun/archivos/110420150716.pdf>
- Eurostat: Center for Economic and Social Rights, *Visualizing Rights: A Snapshot of Relevant Statistics on Spain*, 2012, p. 7.
- Fundación FOESSA (2014): *VII Informe sobre exclusión y desarrollo social en España*, Madrid, Ed. Cáritas, disponible en [http://www.foessa2014.es/informe/uploaded/descargas/VII\\_INFORME.pdf](http://www.foessa2014.es/informe/uploaded/descargas/VII_INFORME.pdf).
- Iniciativa Ciudadana Europea sobre Renta Básica Incondicional (2013), disponible en <http://basicincome2013.eu/en/index.html>
- INE (2015), “Encuesta de población activa (EPA), Primer trimestre de 2015, *Notas de Prensa*, disponible en [www.ine.es/daco/daco42/daco4211/epa0115.pdf](http://www.ine.es/daco/daco42/daco4211/epa0115.pdf)
- LAB, (2014), “Prestaciones, subsidios y rentas básicas”, pág. 3, disponible en [http://www.lab.eus/materiala/argazkiak/sozio-ekonomia/14\\_12\\_01PolitikaSoziala/14\\_12\\_17guia.pdf](http://www.lab.eus/materiala/argazkiak/sozio-ekonomia/14_12_01PolitikaSoziala/14_12_17guia.pdf)
- OECD, (2015), “Todos juntos: ¿Por qué reducir la desigualdad nos beneficia en España?”, pág. 1, disponible en <http://www.oecd.org/spain/OECD2015-In-It-Together-Highlights-Spain.pdf>

En Leioa a 22 de mayo de 2015



Fdo.: Angel Elías Ortega

Departamento de Derecho de la Empresa

Escuela Universitaria de Relaciones Laborales

Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV/EHU)